

VN Natural; de la España menor del Reyno de Aragon, y Ciudad de Caragoza (endonde la Emperatriz de los Cielos en vna coluna quedò para la proteccion de aquel Reyno, y los de España; de quien en el amparos es semejãza V.M.; como el Rey nuestro Señor en las gracias) Cielo de la obferuãcia de ellas: Dize, que habièdo oido, y entendido vna voz, ò pretèfion Española, de la España Maïor, ò Castellana, de que los Aragoneses, teniendo plaças fixas en los Consejos deste Reyno por su Magestad, no pueden pretender otras, ni más, de las contenidas en la gracia; <sup>a</sup> que son vna, en las del Colateral, vna del Consejo de Santa Clara, y otra en la Camara de la Sumaria, pareciendoles; que las demas de dichos Consejos (fuera de las Napolitanas) son fuyas proprias: Suplicando expone à V.M. contra esta pretension. Que esta gracia motiuada de grandes serbicios, no fue concedida à los Aragoneses, limitando la grandeza de su Magestad, para no ser proueydos en otras; sino es en aumento, siendo el numero de dichas plaças, fuera de las comprehendidas, y expeticadas para los Napolitanos; en las referuadas à su Real arbitrio; que estan expreffadas en la *Preymatica primera de ofsei. prouif. facienda Regnicolis*, quedando comprendidos en la esperãza de otras, y mayores gracias en las tresmas plazas, y puestos del, referuados al arbitrio de V. Magestad. Y que para este efecto haviendose concedido la gracia de dichas plaças señaladas en las Cortes del año 1626. <sup>b</sup> Suplicò à su Magestad aquel Reyno de Aragon, que en las demas señaladas para *Espanoles* quedaran plaças para Aragoneses (que son en las arbitrarias à V. Magestad) que en su Real nombre, el Conde de Monte Rey, Presidene en las Cortes, concedio dar satisfacion al Reyno en esto, como consta del fuero del año 1626. <sup>c</sup> Y que prorogados dichos fueros en las Cortes vltimas del año 1646. son hechos parte de el, de las nuevas gracias del dicho año de 1646. y de todos, resulta ser la voluntad de su Magestad el comprender los Aragoneses, en la prouision de estas plaças en dichos Consejos del Colateral, Santa Clara, y Camara: Y que los Aragoneses en execucion de esta vltima gracia, amas de sus plaças señaladas en el dicho fuero de 1646. han tenido en los mismos Consejos otras, del arbitrio de V. Magestad, como son en

<sup>a</sup> Del fuero unico, titul. de las plaças en diuersos Consejos para naturales del año 1646.

<sup>b</sup> En el fuero unico titul. de las plaças en diuersos Consejos para naturales.

<sup>c</sup> Tit. de las plaças de Italia, Indias, Ordenes, Inquisicion, Estado, y Guerra, y otros de la Corte de su Magestad, cuias palabras son: *Auiendo suplicado a su Magestad los quatro Brazos del Reyno, sea seruido hazerle merced, que en los Consejos de Italia, Indias, Ordenes, Inquisicion, Estado, y Guerra, en cada vno dellos, aya vna plaça señalada para Aragoneses: y tambien que en los Consejos particulares, de Milan, Napoles, y Sicilia aya plaças, señaladas para Aragoneses, de las referuadas para Espanoles: y en la Corte de su Magestad, tengan los dichos Aragoneses, vna plaça de Alcalde de Corre. Su Magestad, y en su Real nombre el Excelentissimo Conde de Monterrey, dize: Que en esto se darà satisfacion a los naturales de la Corona, es a saber, de Aragon, Cataluña, y Valencia; y de estos Reynos, a los que huieren seruido, en la union de las armas, que se concede por el tiempo de la union, y seruiçio, en que los Aragoneses lo hizieron con 2000. Infantes cada año.*

Napoles, à vn mesmo tiempo; en el Colateral en dos plaças ocupados dos Aragoneses, desde el año 1646. asta el de 1656. en el tiempo delos gobiernos, de los Virreyes, que fueron *el Duque de Arcos, Conde de Villamediana, y Conde de Castrillo*, en cuias Prematicas; como tales, se hallan firmados dos Regentes, Casanate, y Garçia; y en otras Garçia y Martinez, todos sujetos Aragoneses, y que sirbieron respectiuaamente por dicho tiempo à su Magestad en el Colateral, y en esse mesmo tiempo teniendo merced los Aragoneses en Madrid de vna sola plaça de Alcalde de Corte; <sup>d</sup> hauido ( aun tiempo ) dos Aragoneses, que fueron *Don Martin Batista de la Nuzca, y D. Iusepe Pueyo*, y en el Consejo de Açienda otros dos Aragoneses, aun tiempo; en execucion de otra merced de tener vn Consejero en vna plaça, en alguno delos Consejos de su Real Corte; à *D. Adrian de Sada, y D. Iuan de Heredia* no teniendo sino vna plaça, <sup>e</sup> ( que goza oy *D. Iuan de Heredia* ) y en el Supremo de Ytalia el Regente *Don Fernando Ezquerria de Rozas*: y antes del año 1646. fueron Regentes aun tiempo, Ascon, y Casanate, y Presidentes de Camara Ganaberro, y Bailo: Y que despues del año 1656, el Duque de Segorbe consultò en Presidente del Sacro Consejo, à su Magestad, la persona de *D. Melchor Navarra* Regente del Colateral, y habiendose proveydo la plaça, en el Fiscal *D. Felis de Villosa, y Lanzina*, la resulta de Fiscalia (en que serbia) del supremo de Italia, se proveyo en *D. Melchor Navarra* entonzes Regète del Colateral, y oy Viçecançeller en el Supremo de Aragon: Y que en todo dicho tièpo los Aragoneses, que en Napoles se han allado, han salido ala pretenzion destos puestos, sin aber sido, excluydos dela Consulta por los dichos Virreyes, ni oydo tal exclusion por dcho motiuo, y es certissimo, que en la vacante del Regente *Jurgos*, dio el Consejero Vargas memorial al Virrey Conde le Peñaranda, y Duque de Segorbe en la vacante del *D. Melchor Navarra*, y el Regente Valero, en las ocasiones dela vacante de Fiscal del Supremo de Ytalia ha salido ala pretençion; y se entiendo aber hido còsultado; y no siendo estas plaças delas nombradas en la gracia del fuero de 1646. queda vencida la pretençion, dela exclusiua delos Aragoneses, con raçon, voluntad de V. Magestad, y exemplares, asta de presente. Por todo la qual Suplica à V. Magestad, que los Aragoneses sean admitidos, en las dichas plazas, en que V. Magestad les tiene contemplados, y pendientes de su Real grandeza en el Reyno de Napoles.

<sup>d</sup> En el fuero referido titul. de las plaças de Italia, Indias, y Ordines, &c.

<sup>e</sup> En el dicho fuero de las plaças en diuersos Consejos para natural al fin del año 1646.



